

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(“Gaceta”, del 19.)

#### REAL DECRETO

Entre las prerrogativas que la Constitución de la Monarquía Me concede, ninguna puede serme más grata ejercer en día tan fausto para Mí, como la de llevar á los que sufren los rigores de una pena, y á sus familias todo el consuelo que permiten los altos fines de la Justicia.

Para realizar este piadoso anhelo que tan en armonía está con la generosa condición del pueblo español, y señalar Mí entrada en la mayor edad con un acto de clemencia que devuelva la libertad á unos y aminore la severidad de los fallos para la mayor parte;

Usando de la facultad que Me otorga el art. 54 de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con Mí Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la cuarta parte de la pena impuesta á los sentenciados á reclusión, relegación ó extrañamiento temporales, y á presidio ó prisión mayores; de la tercera parte, á los sentenciados á confinamiento, inhabilitación absoluta ó inhabilitación especial temporales; y de la mitad, á los sentenciados

á presidio ó prisión correccionales, á suspensión ó á destierro, excepto en cuanto á esta última pena, cuando haya sido impuesta por falta de la caución á que se refiere el art. 44 del Código penal.

Art. 2.º Concedo indulto total á los sentenciados á penas de arresto mayor ó menor ó de multa, y á los que habiendo cumplido la pena principal estén extinguiendo la prisión que por responsabilidades subsidiarias les corresponda, con arreglo al art. 50 del Código.

Art. 3.º Concedo también indulto total, cualquiera que sea la pena impuesta:

Primero. A los sentenciados por delitos cometidos por medio de la imprenta; y

Segundo. A los que lo hubieren sido por los delitos políticos comprendidos en el cap. 1.º y en las Secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º, ambos del tit. 2.º, salvo los artículos 198 al 202 inclusive, así como en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del tit. III, y en el artículo 273 del Código penal.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo los delitos de injuria y calumnia contra particulares, si el ofendido no otorgase su perdón, y los cometidos contra Soberanos, Principes, Agentes diplomáticos de Naciones amigas ó extranjeros con carácter público que disfruten de análoga consideración.

Art. 4.º El indulto concedido en los artículos anteriores no es aplicable á los reos de traición, prevaricación, cohecho, parricidio, asesinato, robo ó incendio. A éstos les concedo

rebaja de la sexta parte de su condena, si sufrieren pena aflictiva, y de la tercera parte, si la sufrieren correccional, salvo si se tratase de la de arresto, respecto de la que el indulto será de la mitad lo mismo que para la de multa. También concedo rebaja de la sexta parte á todos aquellos á quienes por razón de pena no alcanzan los beneficios de los artículos que preceden, entendiéndose la concesión, por lo que hace á las perpetuas, para los efectos del art. 29 del Código.

Art. 5.º A los reos que hubieren obtenido conmutación de pena á propuesta de los Tribunales sentenciadores, por virtud de las facultades que á éstos concede el art. 2.º del Código, les será aplicada la gracia con relación á la pena en que les hubiere sido conmutada la impuesta en la sentencia. Esta misma aplicación se hará en su día á los comprendidos en propuestas pendientes de resolución, si ésta fuere favorable.

Art. 6.º Para obtener los beneficios concedidos en este decreto son circunstancias indispensables:

Primera. Que la sentencia dictada sea firme.

Se considerarán firmes para los efectos del indulto: primero, aquellas contra las cuales los sentenciados hayan interpuesto recurso de casación, si desistieren de él dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente decreto; entendiéndose lo mismo respecto á los que en igual plazo desistieren de los recursos de apelación que hubiesen interpuesto contra sentencias de prime-

ra instancia dictadas en causas sobre delitos de contrabando y defraudación; segundo, las que no sean firmes, porque el Fiscal ó la parte acusadora hayan interpuesto recurso, si éste no prosperase, y quedara, por tanto, subsistente la sentencia recurrida, aplicándose en este caso el indulto cuando recaiga ejecutoria. Si por virtud del recurso se dictase sentencia modificando la anterior, y fuese más favorable al reo, se aplicarán á este los beneficios que con arreglo á las disposiciones de este decreto le correspondan, teniendo en cuenta el delito castigado y la pena impuesta en definitiva; tercero, las que no lo fuesen todavía por no haber expirado los plazos legales para interponer el recurso de casación ó el de apelación en su caso, si las partes dejasen transcurrir dichos plazos sin utilizarlos, ó si dentro de ellos manifestaren su deseo de acogerse á los beneficios de esta disposición.

Segunda. Que los reos estén cumpliendo condena ó á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que hayan observado buena conducta desde que empezaron á extinguir condena, ó desde la sentencia si, no habiendo empezado á cumplirla, se hallaren á disposición del Tribunal.

Cuarta. Que no sean reincidentes en el mismo delito, ó dos ó más veces en delito distinto.

Art. 7.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto, si reincidiesen los indultados.

Art. 8.º Se declaran comprendidos en las disposiciones del presente

decreto a los reos de delitos electorales, siempre que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 106 de la ley de 26 de Junio de 1890, hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena en las penas personales, y satisfecho la totalidad de las pecunias y las costas.

Art. 9.º El Ministerio fiscal desistirá de las acciones penales ejercitadas hasta el día de la publicación de este decreto en los procesos incoados por los delitos a que se refiere el artículo 3.º, y lo mismo cuando se trate de delitos que tengan señaladas penas de arresto ó de multa, si no fueren de los comprendidos en el artículo 4.º

Art. 10. Ninguna de las gracias concedidas en este decreto puede ser

aplicada a los sentenciados por delito cuya pena se remite por el perdón del ofendido, si éste no le otorgase.

Art. 11. El indulto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador ó jurisdicción que hubiera conocido.

Art. 12. Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las respectivas sentencias aplicarán inmediatamente este indulto, y remitirán con la brevedad posible a los Ministerios respectivos relación nominal de los reos a quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de condena que hubieren cumplido y de la que le restase después de hecha la rebaja que corresponda.

Art. 13. Las Autoridades administrativas y los Jefes de las Prisiones

facilitarán cuantos datos les pidan los Jueces y Tribunales para la ejecución de este decreto, cuidando de emitir los informes de conducta que les fueren reclamados con la mayor escrupulosidad posible y exactitud.

Art. 14. Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de este decreto en armonía con la especial legislación de cada uno de los departamentos, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que su ejecución originare.

Dado en Palacio a diez y siete de Mayo de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(“Gaceta,” del día 18.)

## Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 1306

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Abril último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 7.

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Abierta esta sesión, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en las *Gacetas* y *Boletines oficiales* recibidos desde la semana última, así como de la correspondencia despachada hasta la fecha.

Aprobar la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presente mes

Socorrer a Abelardo Muñoz Larios con 6 pesetas, para trasladarse al hospital de Sevilla.

Autorizar al señor Alcalde para que adquiera los carteles é impresos y haga los demás gastos del arreglo y adorno del paseo en donde tendrá lugar la instalación de casillas y demás festejos de la feria de ganados que tendrá lugar en los días 24, 25 y 26 de Mayo próximo.

Dar las gracias a D. Enrique Muñoz Gamiz por el regalo hecho al pueblo de cuatro palmeras para que sean puestas en la entrada del paseo del Llano y jardín del mismo.

Con lo que terminó la sesión de este día.

Sesión del día 14.

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Abierta la sesión se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

También se leyeron las *Gacetas* y *Boletines oficiales* recibidos hasta la fecha, y se dió cuenta de la correspondencia despachada, de lo cual quedaron enterados.

Autorizar al agente del Ayuntamiento en la capital, D. Francisco Cuesta Martínez, para que recoja en la Depositaria pagaduría de Hacienda de la provincia los valores relativos al impuesto de cédulas personales del presente año.

Conceder a Catalina Rincón Segura, pobre de esta vecindad, 6 pesetas como socorro para trasladarse al hospital de Sevilla a curarse de la enfermedad que padece.

Con lo cual terminó la sesión.

Sesión del día 21.

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pagar con cargo a imprevisos la suma de 12'80 pesetas por derechos del Fiel contraste de pesas y medidas.

Se autorizó al señor Secretario de la Corporación para que traslade a los altos de estas Casas Consistoria-

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

(Continuación.)

RELACION de señores Médicos cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en el año actual, con expresión de pueblos y cuotas para el Tesoro.

PUEBLOS	NOMBRES	Base de población.	Clase de la patente.	Números.	Importe para el Tesoro. Pesetas.
Castro del Río	D. Mariano Fuentes del Río	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	5	50
Espejo	Amador Fernández Carrillo	8. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	1	40
	Manuel Segura Luna			2	40
	Luis López Vela			6	40
Belmez	Vicente Sánchez Molina	8. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	3	60
	Juan Bautista Dechez	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4	20
	José Martín Martín			5	20
	Francisco Navarro Sanz			6	20
	Joaquín Salguero Montero			7	20
	Vicente Hernández Soca	8. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	8	40
	Francisco López Ruvira			9	40
	Rafael García Villalba			10	60
Blazquez	Francisco Galán Beas	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	20
Espiel	Manuel Giménez Moreno	9. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	1	50
	Emilio Caballero Caballero			2	50
Villanueva del Rey	Joaquín Berengena Redondo	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	25
	Antonio Ruiz León			2	25
Hinojosa	Jesús Caja Fernández	7. <sup>a</sup>		7	40
	Pedro Díaz Barea			10	40
	Antonio Aparicio Pérez			1	40
	Secundino Caballero Cano			2	40
Belalcázar	Manuel Coll Gallo	8. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	1	40
	Manuel Tena Frados			2	40
	Eduardo Pérez del Rey			3	40
Santa Eufemia	Francisco Santamaria Cáceres	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4	20
Villaralto	Rafael Lira Montenegro	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	8	25
	Manuel Peña Medina			9	25
Viso	Manuel Ruiz Muñoz	9. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3	50
	Julián López Morales			5	25
	Francisco Barros Gallego			6	50
Lucena	José Ramón Serrano	5. <sup>a</sup>		1	50
	Juan Bujalance			2	50
	Antonio Damas Soler			3	50
	Joaquín Ruiz Córdoba			4	50
	Manuel Brunet López			5	50
	Joaquín Garzón Muñoz			6	50
	Juan Palma García			7	50
	Pedro Giménez Alba			8	50
	Francisco García López			9	50
	Diego Eladio Enjor Molina			10	50
Encinas Reales	Juan Luciano Romero	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1	25
	Pedro Ayola Prieto			2	25
Montilla	Francisco Palop Segovia	6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	1	50
	Antonio Cabello Alba			2	50
	Joaquín Marquez Repiso			3	50

(Concluirá.)

les todos cuantos papeles considere como de escaso interés, para que quede más lejado el archivo de la Secretaría.

Conceder á Belén Ruiz Alvarez, de esta vecindad, una pensión de lactancia para amamantar á su pequeña hija, y que percibirá cuando le correspondiera en turno.

Que se abra la cobranza de cédulas personales del presente año en la Secretaría municipal, haciéndose saber al vecindario por edictos.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 28.

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se leyeron también las disposiciones contenidas en las *Gacetas* y *Boletines oficiales* recibidos desde el día 14 hasta la fecha, así como se dió cuenta de la correspondencia despachada hasta hoy, de lo cual quedaron enterados.

Conceder un socorro de 6 pesetas para trasladarse al hospital de Sevilla, al pobre vecino de esta ciudad Juan Manuel Velasco.

Conceder una pensión de lactancia para poder amamantar á su hija Ana, á la pobre vecina de esta ciudad Carmen Ruiz Cabrera, que percibirá cuando en turno le corresponda.

Quedar enterados del Real decreto de 25 del actual, por el que se declara oficial el Censo de población con arreglo al empadronamiento hecho en 31 de Diciembre de 1900.

Que pase á los señores de la comisión de Hacienda, para que informe al Ayuntamiento, la invitación hecha por el señor Gobernador en virtud de la Real orden de 20 del actual, á fin de proponer los medios de transformar ó sustituir por otros orígenes de renta el impuesto de Consumos.

Con lo cual terminó esta sesión.

Palma del Río 30 de Abril de 1902.

—El Secretario, José Bazo.

El extracto que precede fué aprobado por la Corporación en sesión ordinaria del día 5 del actual, y mandó se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Palma del Río 6 de Mayo de 1902.

—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

—El Secretario, José Bazo.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1224

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Sesión del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Baena Gómez.

Concurrieron los señores Nieto, Laguna y Laguna, Laguna Junquera, Sánchez, Espejo, López, Fernández, García, Serrano, Hidalgo, Crespo, Zurita, Marín y Luna Plasencia.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Conferir la posesión á los Concejales

recientemente elegidos y proceder á la constitución del nuevo Ayuntamiento.

Se procedió á la elección de Alcalde, resultando elegido D. Rafael Baena Gómez.

Asimismo se nombraron los Tenientes de Alcalde y Regidores Síndicos.

Se designaron las horas para celebrar las sesiones.

Sesión extraordinaria del día 3.

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Baena Gómez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

En esta sesión se acordó la subasta del alumbrado público.

Sesión del día 4.

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Baena Gómez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Idem los nombramientos de Alcaldes de barrio.

Se fijaron las comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento.

Se acordó la rebaja del 10 por 100 de la cuota del Tesoro á todas las especies tarifadas de consumos, por no ser este pueblo productor de vinos.

Se dió cuenta de la dimisión presentada por el Médico titular D. Antonio Piñar y Cuadrón.

Autorizar al señor Alcalde para que ordene los pagos del corriente mes, dando por bien hechos los realizados en el anterior.

Sesión del día 11.

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Baena Gómez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de una comunicación del señor Teniente Coronel primer Jefe del segundo Depósito de caballos sementales del Estado, por la que aceptaba para la instalación de la parada el local que se le propuso.

Se aprobó el señalamiento de secciones para la renovación de la Junta municipal.

Autorizar al señor Alcalde para pedir al Registro de la propiedad de este partido certificación de la última inscripción de las hazas conocidas por Barrionuevo.

Sesión del día 18.

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Baena Gómez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó la plantación de árboles, y solicitar del señor Gobernador civil de la provincia facilite plantas de los viveros del Estado.

Sesión del día 25.

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Baena Gómez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron las cuentas presenta-

das por el apoderado en la ciudad de Córdoba.

Autorizar al señor Alcalde para que ordene el pago de sus haberes á las nodrizas externas.

Se hizo el sorteo de los Concejales para el turno de salida en las primeras elecciones.

Se aprobó la lista de Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión de 19 de Abril.

Fernán Núñez 21 de Abril de 1902. —Adolfo Cuesta.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Nieto.

## POSADAS

Núm. 1358

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último, formado por la Secretaría en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 2.

Presidencia del señor Alcalde don Juan Cabrilla.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales presentada para el corriente mes, con respecto al ejercicio actual y al del anterior, hoy en ampliación.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por el cuerpo municipal durante el mes de Marzo último, y que se remita al Gobierno civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Aprobar también las cuentas indocumentadas de fondos municipales respectivas al anterior trimestre, y que se remitan por duplicado á la Contaduría provincial para su publicación y demás efectos procedentes.

Quedar enterado de una circular de la Delegación de Hacienda interesando la aplicación estricta de lo dispuesto en Real orden de 24 de Marzo último sobre rebaja de la décima del impuesto de consumos, y que se manifieste al repetido señor Delgado que en esta población se vienen cobrando los derechos del Tesoro en la forma proporcional que previene dicha Real orden.

Aceptar en principio un proyecto de reglas provisionales á que han de ajustar su servicio los individuos de policía de seguridad, presentado por el señor Concejal don Pedro Vargas, y que el mismo quede sobre la mesa de la Presidencia para estudio de los señores Regidores.

Sesión ordinaria del día 9.

Presidencia del señor Alcalde don Juan Cabrilla.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Aceptar y aprobar en definitiva el proyecto de reglas á que se refiere el último acuerdo de la sesión anterior, poniéndolo desde luego en vigor y que se faciliten y fijen al público las co-

pias que determina la última de aquellas.

Aprobar los pliegos de condiciones redactados para las obras de construcción de cuatro trozos de acera de cemento de la calle de Gaitán y uno en la de Fernández de Santiago, y que se proceda á anunciar la subasta para la práctica de dichas obras por el tipo de 2495'79 pesetas, reduciendo á diez días el plazo de treinta de que habla el art. 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, designando al señor Concejal don Rafael Serrano para que asista al acto de la subasta.

Recibirse en las obras ejecutadas en el cementerio de esta villa para la construcción de un grupo de bóvedillas con destino al enterramiento de párvulos y aprobar el gasto que han ocasionado las mismas.

Aprobar el gasto causado en la apertura de una zanja en el cementerio para enterramientos comunes.

Designar á los señores Alcalde y Concejal don Francisco E. Uceda García para la clasificación en pudientes ó pobres de los niños y niñas matriculados en las tres escuelas públicas municipales de esta villa, para los efectos del suministro gratuito del material de enseñanza.

Aprobar el pliego de condiciones económico administrativas, formado por la comisión municipal de Fomento, para las obras de empedrado de la parte terriza de la calle de Gaitán y de reempiedro de las zonas laterales, y que desde luego se proceda á anunciar la subasta para la ejecución de las mismas, por el tipo del presupuesto de contrata y término de quince días, designando al señor Concejal don Rafael Serrano para que asista al acto de la celebración de aquella.

Sesión ordinaria del día 16.

Presidencia del señor Alcalde don Juan Cabrilla.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo que sigue:

Quedar enterado de una circular de la Administración de Contribuciones de esta provincia sobre formación del repartimiento para atender á los gastos de la extinción de la langosta, á que se refiere la ley de 21 de Marzo último, y que desde luego se proceda á la práctica de dicho repartimiento por el Ayuntamiento y Junta pericial.

Aprobar la clasificación en pudientes y pobres hecha por la comisión que al efecto se nombrara, con relación á los niños y niñas matriculados en las tres escuelas públicas municipales de esta villa, y que las listas de inscripción se devuelvan á los respectivos maestros á los debidos efectos.

Nombrar á don Antonio Lara Uceda recaudador del impuesto de cédulas personales en el período de cobranza voluntaria, con el premio que señala la instrucción vigente.

Que con devolución del cargo remitido por el señor Coronel de la zona de Reclutamiento de Córdoba, se manifieste al mismo que el abono de la suma que reclama por estancias del

soldado Fermín Urbano Uceda, del reemplazo de 1894, es de cuenta del ramo de Guerra y no del Municipio, toda vez que dicho recluta ingresó en caja y destinado á cuerpo activo en concepto de útil.

Conceder á Antonio Herrera Toscano la licencia que solicita para reformar la fachada de su casa, núm. 76 de la calle de Marqueses de Viana, y abrir varios claros para balcones y ventanas con vistas á la vía pública.

Autorizar al señor Alcalde Presidente para que disponga se practiquen las obras de reparación que necesite la plataforma de la banda de música municipal de esta villa, instalada en el paseo público, así como para la variación de los candelabros de los extremos de dicho paseo á mayor distancia del que ocupa el centro, y también para sustituir el alumbrado de petróleo de referido punto por el de gas acetileno, adquiriendo al efecto 20 aparatos y demás material que sea necesario á dicho fin, autorizándole igualmente para la adquisición de dos docenas de macetas para plantas de jardín y su colocación en citado paseo.

Sesión ordinaria del día 23.

Presidencia del señor Alcalde don Juan Cabrilla Herrera.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Facilitar á la Junta municipal del censo ó estadística del ganado caballar y mular de este término, una relación del que resulte amillarado y demás datos que puedan existir en el Municipio para la formación de referido censo, designando á don Rafael Julio Jiménez Díaz en concepto, de comisionado, para la distribución y recogida de las cédulas de inscripción de citado ganado.

Autorizar la colocación de una lápida sobre la localidad que en el cementerio católico de esta villa ocupa el cadáver de Ana Vaca Estévez.

Aprobar una factura de material de música adquirido para la banda municipal de esta villa, importante 24 pesetas.

Autorizar al señor Alcalde Presidente para que por gestión directa adquiera el número de gorras que estime indispensables para los individuos de la banda de música municipal, pagándose su importe con cargo al crédito consignado en presupuesto para material de aquella.

Autorizar también al señor Alcalde para la venta por gestión directa de la caballería destinada al servicio de la limpieza pública y adquiera otra con igual aplicación.

Sesión ordinaria del día 30.

Presidencia del señor Alcalde don Juan Cabrilla.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Autorizar la colocación de una lápida en el cementerio de esta villa sobre la sepultura que ocupa el cadáver de Juan Medina Ortega.

Declarar desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para las

obras de construcción de cuatro trozos de acera de cemento de la calle de Gaitán y uno en la de Fernández de Santiago, y que se intente la celebración de otra, con el propio objeto, tipo y condiciones que la primera.

Conceder á José Soria Delgado el socorro de 15 pesetas para su traslación al balneario de Alhama de Granada.

Que por la comisión municipal de consumos se estudien los medios para transformar ó sustituir el actual impuesto, á fin de dar cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 20 del actual sobre tan importante reforma.

Aprobar una factura de don Pedro de la Peña por modelación impresa adquirida de su establecimiento, desde el 1.º de Enero último hasta el 27 del actual, para las operaciones de rectificación del censo electoral, quintas y servicios de la Alcaldía, y que su importe se abone desde luego con cargo á los créditos consignados en presupuesto para atender á indicados servicios.

Aprobar una cuenta del perito titular, del gasto ocasionado en las obras de reparación del camino veci-

nal nombrado de Villaviciosa, y que su importe de 53 pesetas se abone desde luego con cargo al crédito autorizado en el capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

Aprobar asimismo una factura de 51'75 pesetas importe del paño y tapete adquirido para la mesa del salón de sesiones.

Quedar enterado de la dimisión presentada por Tomás Giménez Valles del destino de guarda municipal de campo que venía desempeñando interinamente.

Publicar un bando prohibiendo la venta de leche con destino al consumo de la localidad sin que previamente sea presentada para su reconocimiento y peso en las Casas Consistoriales.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe, de conformidad con lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Posadas 10 de Mayo de 1902.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Cabrilla.

## COMISARÍA DE GUERRA DE CÓRDOBA

Núm. 1350

FACTORÍA DE UTENSILIOS.—MES DE MAYO DE 1902.

NOTA de las compras de artículos realizadas para las atenciones del expresado mes, con inclusión de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Día.	Artículos.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. — Pesetas.
10	Petróleo.....	1.000 litros.....	0 96
>	Carbón vegetal.....	15 quintales métricos.....	13
>	Jabón.....	130 kilogramos.....	0 85
>	Leña de olivo.....	12 quintales métricos.....	3 50

Córdoba 11 de Mayo de 1902.—El Administrador, Manuel Martínez.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Alejandro P. del Villar.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de

contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura

de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referenciar, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

## Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

## LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

## Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

## NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

## REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

## LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

## JUSTIFICANTES

de revista.

Hojas declaratorias para inscripción en las listas de Jurados.

## APÉNDICE

á los amillamientos de rústica y urbana.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

## RELACIONES

de utilidades.

## CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

## LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

## Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA